

El Plan del Gobierno Español para reforzar la solvencia y credibilidad del Sector Financiero

Con fecha 20 de febrero de 2011 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero ("RDL 2/2011"), con un doble objetivo: por un lado, reforzar el nivel de solvencia de todas las entidades de crédito mediante el establecimiento de un nivel elevado de exigencia con relación al capital de máxima calidad, y por otro, acelerar la fase final de los procesos de reestructuración de las entidades. Estos objetivos garantizarán la función del sector financiero de canalizar el crédito a la economía y, en el caso de las cajas de ahorros, el mantenimiento de su obra social.

Reforzamiento de la solvencia

El RDL establece una aplicación adelantada y exigente de los nuevos estándares internacionales de capital (Basilea III). Así, los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en un grupo consolidable de entidades de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos de capital principal (*core capital*), con relación a los activos ponderados por riesgo correspondiente a 31 de diciembre de 2010, antes del 10 de marzo de 2011:

- el nivel mínimo de capital principal es del 8%;
- el porcentaje anterior será del 10% para aquellas entidades que reúnan las dos condiciones siguientes: (a) tengan un coeficiente de financiación mayorista superior al 20% conforme a la definición establecida por el Banco de España, y (b) no tengan distribuidos entre terceros títulos representativos de su capital social o derechos de voto por, al menos, un porcentaje igual o superior al 20% del mismo; y
- el Banco de España podrá exigir un nivel de capital principal superior a los indicados si la entidad en cuestión no alcanza, en el escenario más adverso de una prueba de resistencia del conjunto del sistema, el nivel de recursos propios mínimos exigido en dicha prueba y hasta el límite de dicha exigencia.

Para las verificaciones del cumplimiento con los requisitos de capital posteriores al 10 de marzo de 2011 que deban hacerse durante el año 2011, la cifra de activos ponderados por riesgo que se considere no podrá ser inferior a la correspondiente a 31 de diciembre de 2010. No obstante, esta última cifra podrá ser ajustada por el efecto de operaciones de carácter extraordinario que consistan en ventas en firme de redes de sucursales, de participaciones de carácter estratégico o de una cartera de créditos o de activos reales, así como por el efecto que puedan tener las variaciones metodológicas en el cálculo de los requerimientos de recursos propios que cuenten con la preceptiva autorización del Banco de España.

Contenido

Reforzamiento de la solvencia

Elementos que componen el capital principal

Estrategia de cumplimiento de los requerimientos de capital

Reforma del FROB

Traspaso de la actividad financiera en determinados supuestos

Para cualquier consulta sobre esta publicación, por favor contacte:

[Yolanda Azanza](mailto:Yolanda.Azanza@cliffordchance.com) +34 91 590 7544

[Pablo Bieger](mailto:Pablo.Bieger@cliffordchance.com) +34 91 590 7537

[Jaime Velázquez](mailto:Jaime.Velazquez@cliffordchance.com) +34 93 344 2288

Para contactar por mail, por favor utilice nombre.apellido@cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana
110, 28046 Madrid, Spain
www.cliffordchance.com

A partir del 31 de diciembre de 2011, y en lo sucesivo, se considerarán las cifras de activos ponderados por riesgo que correspondan en cada momento de acuerdo con la normativa de recursos propios aplicables a las entidades de crédito.

Elementos que componen el capital principal

Se entenderá por capital principal de una entidad de crédito el resultado de sumar los siguientes elementos de sus recursos propios:

- El capital social de las sociedades anónimas, excluidas, en su caso, las acciones rescatables y sin voto; los fondos fundacionales y las cuotas participativas de las cajas de ahorro y las cuotas participativas de asociación emitidas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros; las aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito (excluidas las acciones o valores computables en poder de la entidad o de cualquier entidad consolidable).
- Las primas de emisión.
- Las reservas efectivas y expresas, así como los elementos que se clasifican como reservas y los resultados positivos del ejercicio computables.
- Los ajustes positivos por valoración de activos financieros disponibles para la venta que formen parte del patrimonio neto, netos de efectos fiscales.
- Las participaciones representativas de los intereses minoritarios que correspondan a acciones ordinarias de las sociedades del grupo consolidable.
- Los instrumentos computables suscritos por el FROB.
- Los instrumentos de deuda emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 2/2011 que sean obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias antes del 31 de diciembre de 2014.
- Los instrumentos de deuda emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del RDL 2/2011, que sean obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) prevean su obligatoria conversión a más tardar el 31 de diciembre de 2014 o antes de dicha fecha, en caso de saneamiento o reestructuración de la entidad o de su grupo;
 - b) la relación de conversión esté determinada en el momento de la emisión de los instrumentos de deuda;
 - c) el emisor pueda, discrecionalmente, decidir en cualquier momento el impago del cupón devengado siempre que su situación de solvencia o la de su grupo así lo requiera;
 - d) no contengan ninguna característica que impida su registro como instrumento de capital dentro del patrimonio neto de la entidad; y,
 - e) su comercialización se realice de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores para asegurar la adecuada protección de los inversores y, en concreto, la efectividad de la relación de conversión que se proponga a los inversores. Adicionalmente, en el caso de que una parte de la emisión se comercialice entre la clientela minorista, se requerirá la solicitud de admisión a negociación, tanto del instrumento de deuda como del título de capital, en un mercado secundario oficial.

Los instrumentos de deuda que sean obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias no podrán representar más del 25% del capital principal.

Del resultado de la suma anterior se deducirá el importe de:

- Los resultados negativos de ejercicios anteriores, que se contabilizan como saldo deudor de la cuenta de reservas pérdidas acumuladas, y las pérdidas del ejercicio corriente, incluido el importe de los resultados de ejercicio pérdida atribuidos a la minoría, así como los saldos deudores de las cuentas del patrimonio neto asimilados a resultados negativos. A estos efectos, los ajustes negativos por valoración de activos financieros disponibles para la venta se considerarán netos de efectos fiscales.
- Los activos inmateriales, incluido el fondo de comercio procedente de combinaciones de negocio, de consolidación o de la aplicación del método de la participación. El valor de dichos activos se calculará conforme a lo dispuesto por el Banco de España.

Estrategia de cumplimiento de los requerimientos de capital

Ante la posibilidad de que haya algunas entidades con dificultades para cumplir los nuevos requerimientos de capital, el RDL 2/2011 ha diseñado una estrategia progresiva de cumplimiento:

- Aquellas entidades o grupos consolidables de entidades de crédito que el 10 de marzo de 2011 no cuenten con la cifra de capital principal que les resulte exigible dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, a partir de esa fecha, para presentar ante el Banco de España la estrategia y el calendario de cumplimiento de los nuevos requisitos. En esa estrategia deberán hacerse constar las medidas concretas que las entidades proyectan emplear para el cumplimiento de los citados requisitos antes del 30 de septiembre de 2011. Dichas medidas deberán ser aprobadas por el Banco de España en el plazo de 15 días hábiles, quien podrá exigir modificaciones o medidas adicionales.
- Dichas medidas podrán incluir: (a) operaciones de ajuste en la estructura de activos (ventas en firme de redes de sucursales, de participaciones de carácter estratégico o de una cartera de créditos o de activos reales); (b) captación de recursos de terceros y (c) la solicitud de apoyos financieros al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). En el caso de que el plan de cumplimiento contemple alguna de las operaciones mencionadas en los apartados (a) y (b) anteriores, deberán incluirse también medidas alternativas para el supuesto de que las mismas no lleguen finalmente a ejecutarse, que podrán incluir la solicitud de apoyos financieros al FROB.

En el caso de comercialización de títulos en que una parte de los mismos esté destinado a la clientela minorista, se requerirá la solicitud de admisión a negociación de los mismos en un mercado secundario oficial.

- Las entidades ejecutarán las medidas previstas antes del 30 de septiembre de 2011. No obstante, si debido a cuestiones procedimentales, alguna entidad previera no poder ejecutarlas en el citado plazo, deberá comunicarlo al Banco de España con, al menos, 20 días de antelación a dicha fecha justificando los motivos del retraso. El Banco de España podrá conceder un aplazamiento del plazo para ejecutar dichas medidas (nunca superior a tres meses) si considera que es razonablemente previsible que se van a llevar a cabo.
- En el caso de procesos de admisión a negociación de acciones, el Banco de España podrá prorrogar el plazo de ejecución con carácter excepcional hasta el primer trimestre del año 2012, siempre que, al menos, haya un acuerdo del órgano competente en la entidad emisora que sirva de base a la solicitud de admisión, un calendario detallado de ejecución, y se haya otorgado a una o varias entidades directoras el correspondiente mandato.

Una vez completado el período transitorio y cuando las entidades hayan alcanzado las nuevas exigencias de capital principal, el incumplimiento coyuntural de hasta un 20% del ratio de capital principal mínimo exigido, determinará la imposición por el Banco de España de restricciones que podrán afectar al reparto de dividendos, la dotación a la obra benéfico-social, las remuneraciones variables de administradores y directivos, la retribución de las participaciones preferentes y la recompra de acciones.

Reforma del FROB

El FROB podrá adoptar medidas de apoyo financiero, tales como la adquisición de acciones ordinarias o aportaciones al capital social de las entidades que necesiten reforzar sus recursos propios y así lo soliciten, con sujeción a los siguientes requisitos:

- La entidad solicitante deberá elaborar un plan de recapitalización, a ser aprobado por el Banco de España, quien deberá informar al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Dicho plan deberá incluir un plan de negocio en el que se fijen objetivos relativos a la eficiencia, rentabilidad, niveles de apalancamiento y liquidez, y los siguientes compromisos:
 - a) reducir los costes de estructura respecto a su cuantía total;
 - b) adoptar medidas tendentes a la mejora de su gobierno corporativo. Con carácter general se adaptarán a lo dispuesto en los estándares de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, en particular, las siguientes:
 - el número de miembros del órgano de administración no será inferior a cinco ni superior a quince miembros, de los cuales al menos un tercio, serán consejeros independientes. Los consejeros externos, dominicales e independientes, constituirán la mayoría del órgano de administración, siendo el número de consejeros ejecutivos el mínimo necesario;
 - el órgano de administración deberá explicar ante la Junta o Asamblea General que deba efectuar su nombramiento el carácter de cada consejero; así mismo se revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos que deberá constituirse en la entidad;

- los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años;
 - las entidades harán pública a través de su página web, y mantendrán actualizada, información sobre sus consejeros; y
 - el órgano de administración constituirá en su seno, una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones; y
- c) incrementar la financiación a pequeñas y medianas empresas, en términos compatibles con los objetivos establecidos en su plan de negocio.

El FROB podrá exigir a las entidades solicitantes compromisos adicionales.

- El FROB elevará a la Ministra de Economía y Hacienda una memoria económica en la que se detalle el impacto financiero de esa adquisición sobre los fondos aportados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. La Ministra de Economía y Hacienda podrá oponerse, motivadamente, en el plazo de 5 días hábiles desde que le sea elevada dicha memoria.
- Las aportaciones comprometidas por el FROB podrán realizarse en efectivo o mediante la entrega de valores representativos de deuda pública o valores emitidos por el FROB o mediante compensación de créditos que ostente frente a las entidades solicitantes.
- El precio de adquisición o suscripción se fijará de acuerdo con el valor económico de la entidad de crédito, que será determinado por uno o varios expertos independientes a designar por el FROB, a través de un procedimiento que desarrollará el FROB siguiendo las metodologías comúnmente aceptadas (y que tendrá en cuenta, en su caso, las operaciones de saneamiento de carácter extraordinario acometidas por las entidades). La fijación del precio de suscripción se realizará previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Si durante los cinco meses anteriores a la suscripción se hubiera colocado entre terceros inversores un porcentaje de capital significativo, a los efectos de poder considerar el precio pagado como valor de mercado, y dicho porcentaje fuera superior al que adquiriera el FROB, el precio de suscripción será el mismo al que se hubiese realizado la citada colocación. Si, tratándose de un porcentaje de capital significativo, dicho porcentaje fuera inferior al adquirido por el FROB, el precio de suscripción tendrá como referencia el precio de la citada colocación. En todo caso la adquisición o suscripción se realizará de conformidad con la normativa española y de la UE en materia de competencia y ayudas de Estado.

- La suscripción de acciones y aportaciones al capital social por el FROB determinará su incorporación al órgano de administración de la entidad emisora, sin necesidad de ningún otro acto o acuerdo, al objeto de garantizar el cumplimiento adecuado del plan de recapitalización.
- La desinversión por el FROB se realizará mediante la enajenación de los títulos suscritos a través de procedimientos que aseguren la competencia y dentro de un plazo no superior a los cinco años a contar desde la fecha de su suscripción.

Adicionalmente, el FROB podrá, al suscribir o adquirir títulos, establecer los términos en que, en el plazo máximo de un año desde la fecha de suscripción o adquisición, revenderá dichos títulos a las entidades emisoras de los mismos o a terceros inversores propuestos por la entidad beneficiaria de su actuación. El plazo máximo anterior podrá ser de dos años desde la fecha de suscripción o adquisición, en cuyo caso, el FROB podrá exigir a las entidades solicitantes compromisos adicionales a los previstos dentro de su plan de recapitalización.

- Con periodicidad trimestral, la entidad solicitante remitirá al FROB un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de recapitalización aprobado. El FROB, a la vista del contenido de ese informe, podrá requerir la adopción de las acciones que sean necesarias para asegurar que el plan de recapitalización se lleva efectivamente a término.

El FROB podrá igualmente adquirir títulos que consistirán en participaciones preferentes convertibles en aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito, emitidas por aquellas entidades que necesiten reforzar sus recursos propios con el fin exclusivo de llevar a cabo entre sí procesos de integración y así lo soliciten, con sujeción a determinadas condiciones.

Traspaso de la actividad financiera en determinados supuestos

- Las cajas de ahorros podrán solicitar el apoyo del FROB a fin de reforzar sus recursos propios, para lo cual deberán traspasar su actividad financiera a un banco en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en la que se les notifique la aprobación del plan de recapitalización.

Además, modificarán sus estatutos sociales a fin de establecer que el consejo de administración, como órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la entidad para el cumplimiento de sus fines, será el competente para aprobar, en su caso, los acuerdos de la caja relativos a su participación en el banco a través del cual desarrolle su actividad como entidad de crédito.

- Si la entidad solicitante del apoyo del FROB fuera un banco participado conjuntamente por cajas de ahorros, aquellas deberán traspasar toda su actividad financiera al banco en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en la que se les notifique la aprobación del plan de recapitalización.

This Client briefing does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

* Clifford Chance also has a co-operation agreement with Al-Jadaan & Partners Law Firm in Riyadh and a 'best friends' relationship with AZB & Partners in India and with Lakatos, Köves & Partners in Hungary.